



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TULIA CATALINA CHACON GUEVARA, AXL STYBEN MURILLO CHACON, JULIAN FELIPE GARZON CHACON, ELIAS CHACON, FREDELVINDA GUEVARA GPNZALEZ, LUZ HERMINDA CHACON GUEVARA, DILVAR CHACON GUEVARA.
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00038 00

Se **tiene por contestada la demanda**, esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se **reconoce personería** al abogado **PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO**, en calidad de apoderado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio **178** del expediente.

Se **reconoce personería** al abogado **CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO**, en calidad de apoderado de la **NACION –RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio **142 a 144** del expediente

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **06 de octubre de 2020**, a las **10:00 am.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias; y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en la audiencia acrediten las gestiones adelantadas en aras de obtener la prueba que solicitan al despacho su decreto a través de oficio, en virtud de lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del artículo 78, inciso 2 artículo 173 e inciso 2 artículo 275 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°
10 del 26 de enero de 2020.

LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ

Secretaria